Gobierno de Puerto Rico

PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351 Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000 Hato Rey, PR 00918 Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ ALCALDE MUNICIPIO DE GUAYANILLA CASO NÚM.: **UPAD-2023-0034**

(Proveniente de la UPAD Caso Núm. Q2022-057)

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Nos referimos a la *Querella* que presentó el pasado 6 de octubre de 2022, el ciudadano particular Mario Emanuelli Rullán. El señor Emanuelli Rullán formuló varias imputaciones contra el honorable Raúl Rivera Rodríguez, Alcalde del municipio de Guayanilla.

En síntesis, el querellante planteó que el municipio está disponiendo de terrenos propiedad de la familia Emanuelli Rullán, sin permiso. Cuestionó la utilización del estacionamiento del Coliseo de Guayanilla por parte del Hotel Costa Bahía y la expansión del proyecto residencial Monte Claro, utilizando empleados y equipo municipal. Además, impugnó cierto proyecto de placas solares con fondos federales, el embreado de ciertos caminos y accesos, así como la instalación de tanques para dar servicio a la comunidad. Igualmente, impugnó la concesión de endosos municipales para el uso de terrenos por parte de El Taburete Bar and Grill. En su Querella, el señor Emmanuelli Rullán hizo referencia a una *Demanda* presentada por él ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, contra el municipio, así como contra otros demandados.¹



Mr.

En la *Demanda*, Emanuelli Rullán indicó que ciertos ciudadanos residen en los terrenos de su familia y que los servicios que el municipio provee a estas personas complican la situación. Solicitó el deslinde. También planteó en la *Demanda* que ciertas propiedades del municipio están siendo cedidas a terceros sin que medie contrato o pago a cambio.

El 8 de abril de 2021, el demandante presentó una Demanda Enmendada en la que indicó que era dueño de una finca de 3.09 cuerdas sita en el Barrio Jagua Tuna de Guayanilla y que varias entidades habían ocupado porciones de su propiedad. Especificó, que el municipio había construido una carretera sin investigar la titularidad de los terrenos en controversia. Reiteró su solicitud de deslinde y la indemnización de los daños causados. El municipio negó la

Alcalde

Municipio de Guayanilla

Caso Núm.: UPAD-2023-0034 (Proveniente de la UPAD Caso Núm. Q2022-057)

12 de octubre de 2023

Página | 2

Considerada la *Querella*, así como la *Contestación a la Querella* presentada por el Alcalde, la UPAD concluyó que existía causa suficiente para ordenar una investigación. El Panel sobre el Fiscal Especial Independiente acogió la recomendación de la UPAD y, el 10 de enero de 2023, designó al Lcdo. Rafael Sánchez Hernández, como abogado investigador, para realizar la misma.

En su Contestación, el alcalde sostuvo que la desestimación de la Demanda Enmendada presentada ante el Tribunal de Primera Instancia demostraba la frivolidad de las alegaciones del querellante y que no existía prueba clara, robusta y convincente que sostuviera las mismas. Agregó, que entre el Hotel Costa Bahía y el municipio había un contrato de arrendamiento para el uso del estacionamiento del Coliseo de Guayanilla. Con respecto a la expansión del proyecto residencial Monte Claro, el alcalde afirmó que la utilización de personal y equipo municipal está avalada por los Artículos 1.008 (aa); 1.010 y 1.018(a)(b) de la Ley Núm. 107 de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Negó saber a qué se refiere el querellante cuando hace referencia a un programa de placas solares y planteó que la instalación de tanques de agua es parte de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía en el curso normal del gobierno municipal.

En cuanto a los endosos que impugna el querellante, el alcalde sostuvo que el Código Municipal autoriza la concesión de endosos para uso de los terrenos, o colindancias, o ambos, conforme a derecho.

El licenciado Sánchez Hernández, realizó una investigación que incluyó el examen ocular de aquellos lugares señalados por el querellante en su *Querella*, y entrevistó a varios testigos² y al alcalde querellado, requiriendo, además, amplia documentación al municipio.

mayoría de las alegaciones y afirmó que ha actuado conforme las leyes y los reglamentos aplicables. Posteriormente, la *Demanda Enmendada* fue desestimada por *Sentencia*, el 21 de marzo de 2023.

L

Ans

² Entre los testigos entrevistados destacan los señores Katherine Velásquez Luciano, Alfred Velásquez Quiñones, Ramón Rodríguez Rodríguez, Norvin Alvarado, González, Jessi Collazo Rivera y Eli López Echevarría.

Alcalde

Municipio de Guayanilla Caso Núm.: UPAD 2023 0034

(Proveniente de la UPAD Caso Núm. Q2022-057)

12 de octubre de 2023

Página | 3

Con relación a la urbanización Monte Claro, el abogado investigador

interrogó al alcalde, específicamente, sobre cierto movimiento de tierra

realizado por el municipio. El alcalde, en efecto, reconoció el movimiento de

tierra y sostuvo su legalidad. Proveyó, a esos efectos, los siguientes

documentos:

- Solicitud de servicio con fecha del 27 de septiembre de 2022

- Ordenanza Número 3, Serie 2022-2023 del 31 de agosto de 2022

- Orden Ejecutiva Número 14 suscrita el 19 de septiembre de 20223

Las alegaciones del querellante en cuanto al negocio conocido como "El

Taburete Bar and Grill" también fueron objeto de examen, según se desprende

del informe que hemos recibido. El abogado investigador describe el negocio

como un food truck de acero, de 8' de ancho por 38.6' de largo y 10' de alto, con

permiso de uso 2020-338200-PU-050816, que se aparca a orillas de la

carretera 132. El negocio cuenta con un área adicional para que los

comensales se sienten. El licenciado Sánchez Hernández también confirmó

que el querellante planteó el asunto ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y

que su reclamo fue desestimado pues los inspectores de dicha oficina no

encontraron nada irregular.

El querellante alegó, específicamente, que el negocio utilizaba agua

registrada a nombre del municipio. Sin embargo, al personarse el abogado

investigador al lugar lo que encontró fue un tubo roto, luego de lo cual, el

querellante le indicó que no interesaba continuar con sus alegaciones en ese

aspecto. Más tarde agregó en una entrevista en la UPAD, que el negocio ni

siquiera estaba operando.

En lo que se refiere a la instalación de tanques de agua, el alcalde expuso

que el municipio adquirió una cisterna plástica removible con la

correspondiente bomba; equipo que fue instalado en el barrio Jagua Tuna para

³ La referida Orden Ejecutiva declara un estado de emergencia como consecuencia del huracán Fiona y exime a los ciudadanos de Guayanilla del pago de las tarifas aplicables al alquiler de equipos municipales.

Municipio de Guayanilla Caso Núm.: UPAD-2023-0034

(Proveniente de la UPAD Caso Núm. Q2022-057) 12 de octubre de 2023

Pagina 4

reemplazar las cisternas existentes a fin de proveer agua potable a la comunidad. Relató que el alcalde anterior, Nelson Torres Yordán, había hecho una petición ante FEMA para ese equipo y que, una vez se recibieron los fondos, se compró el equipo en cuestión.

El licenciado Sánchez Hernández, tampoco halló nada irregular en lo relacionado con las imputaciones respecto al Hotel Costa Bahía. Según consta en los informes que hemos recibido de la UPAD, el propio querellante indica que los terrenos cuyo uso cuestiona son propiedad de Luis Emmanuelli González, quien es el dueño del Hotel y Tuna Development. De otra parte, el uso que el Hotel le da al estacionamiento obedece a un contrato y a una ordenanza municipal. Tales documentos fueron examinados por el abogado La investigación del licenciado Sánchez Hernández tampoco investigador. arrojó indicios de que el alcalde estuviera involucrado personalmente, en la contratación.

Así las cosas, el licenciado Sánchez Hernández recomendó al Panel el archivo de la Querella presentada. Ahora bien, indicó, que, de la entrevista realizada al alcalde el 9 de marzo de 2023, se desprende que el municipio, en ocasión del huracán Fiona, llevó a cabo una diversidad de trabajos que no fueron cobrados. El alcalde expresó que dichos trabajos se realizaron en virtud de la Ordenanza Municipal Núm. 4 y la Orden Ejecutiva Número 14. En dicha Orden Ejecutiva, mencionando los estragos causados por el huracán Fiona, "se exime totalmente a los ciudadanos del Municipio de Guayanilla del pago de las tarifas establecidas para el alquiler de equipo perteneciente al Gobierno Municipal de Guayanilla". En entrevista con el abogado investigador, el Sr. Ramón Rodríguez, Director del Departamento de Obras Públicas, explicó que las labores incluyeron recoger escombros, postes caídos y limpieza, entre otras. Especificó, que todo trabajo solicitado por los ciudadanos después del huracán Fiona se ofreció sin costo.

Alcalde

Municipio de Guayanilla Caso Núm.: UPAD-2023-0034

(Proveniente de la UPAD Caso Núm. Q2022-057)

12 de octubre de 2023

Página | 5

Sin embargo, consta en los documentos que hemos leído que el abogado investigador descubrió que algunas de las personas a las que se les ofrecieron dichos servicios no son residentes de Guayanilla, a pesar de que tienen propiedades allí. Por otro lado, el Director de Obras Públicas admitió que más de 400 trabajos llevados a cabo con empleados y maquinaria municipal no estuvieron relacionados con el huracán Fiona.⁴ De hecho, de las 515 hojas de servicio entregadas, el director indicó que 400 corresponden a servicios ofrecidos luego del huracán Fiona. Pero, de esas 400 hojas, solamente 250 corresponden a trabajos relacionados al fenómeno atmosférico.

Durante su entrevista, explicó el proceso mediante el cual los ciudadanos piden ayuda al municipio. Expresó, que acuden primero a la Oficina de Ayuda al Ciudadano donde se verifica si el municipio puede o no ofrecer el servicio. Luego, son referidos a obras públicas. Detalló que el municipio ofrece algunos servicios que, aunque, no están relacionados con disturbios atmosféricos, tampoco se cobran. Por ejemplo: trabajos de electricidad, de plomería, deshierbo, construcción de pozos sépticos y de maquinaria. También, aclaró, que algunas de las solicitudes de servicio están relacionadas con los terremotos.

El abogado investigador sostuvo que la limpieza y aplanamiento de terrenos no podían ofrecerse gratuitamente en las circunstancias reseñadas y que las boletas de servicio no exponen la autoridad legal para llevar a cabo los trabajos de forma gratuita en los casos señalados. Además, el abogado investigador entiende que algunas de las boletas están incompletas aunque dichas omisiones no alcancen la categoría de negligencia inexcusable. Por ello, aunque le recomendó al Panel la desestimación de la querella, no obstante, en relación con aquellos trabajos realizados por el municipio libre de costo y los que se identificaron como trabajos relacionados al huracán Fiona, que no procedían, la UPAD concurrió con la recomendación de abogado investigador a

2

⁴ La evidencia relacionada esos trabajos había sido solicitada al alcalde, pero se obtuvo del Director de Obras Públicas.

Municipio de Guayanilla

Caso Núm.: UPAD-2023-0034 (Proveniente de la UPAD Caso Núm. Q2022-057)

12 de octubre de 2023

Página 16

los efectos de que se ordenara al alcalde completar las boletas con toda la

información requerida conforme a derecho. La UPAD recomendó que se le

ordenara al alcalde desistir de ofrecer servicios gratuitos a la ciudadanía hasta

que este asunto quedara completamente aclarado y que el aspecto de las

boletas incompletas fuera referido a la Oficina del Contralor.

A tales efectos, la UPAD emitió, el pasado 26 de junio de 2023, una Orden al

alcalde en la que, conforme los informes del abogado investigador, se le ordenó

enmendar las boletas u hojas de servicios prestados desde el 19 de septiembre

de 2022 con motivo del huracán Fiona hasta el presente. Las enmiendas

debían contener información sobre cuál era la ordenanza, Orden Ejecutiva, o

artículo del Código Municipal autorizando el servicio gratuito. Además, en

aquellas boletas en las que se hubiera hecho un cargo por el servicio prestado,

debía incluirse el costo y la forma de pago, entre otras cosas. También se

ordenó el cobro por todo servicio brindado si no hubiera habido fundamento

para su expendio gratuito.

El alcalde cumplió con lo ordenado, mas examinada la documentación que

entregó, la UPAD recomendó referir este asunto a la Oficina del Contralor.

Considerada la documentación que hemos examinado, se dispone el archivo

de este asunto y se refiere a la Oficina del Contralor para el examen y acción

correspondiente, si alguna.

NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de octubre de 2023.

Nydia M. Cotto Vives

Presidenta del PFEI

Miembro del PFEI

Aida Nieves Figueroa

Miembro Alterno del PFEI